CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 102-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y PAULA ANDREA PEÑA QUILA CON CC 1079390860

TIPO DE PROCESO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°102-2026**
FORMA DE CONTRATACIÓN	DIRECTA
N° DE CONTRATO	**102-2026**
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA
NIT CONTRATANTE	891.180.147-8
CONTRATISTA	PAULA ANDREA PEÑA QUILA
CC O NIT CONTRATISTA	CC 1079390860 De El Agrado Huila
R. LEGAL CONTRATITA	NA
CC R. LEGAL CONTRATISTA	NA
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVISTICA QUE DEVENGA LA ESE HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA
VALOR TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO	DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($10.200.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DEL CONTRATO SERA CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN SIN QUE EXCEDA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	06 DE OCTUBRE DEL 2026

Entre los suscritos a saber, **OLGA MARITZA SUAREZ CORTES**, mayor de edad, vecina de esta municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.442.206 expedida en el Agrado Huila, en mi condición de Gerente de la **ESE HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA** nombrada mediante Decreto 033 del 23 de marzo del 2024, posesionada mediante acta del 23 de marzo del 2024 y quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **PAULA ANDREA PEÑA QUILA,** Persona Natural, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía **CC 1079390860 De El Agrado Huila** y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** cuya forma de contratación es en la Modalidad **DIRECTA,** en razón al artículo 17 Numeral

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 102-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y PAULA ANDREA PEÑA QUILA CON CC 1079390860

17.2 del Acuerdo 017 el 01 de Octubre del 2024 ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la E.S.E Contratante en concordancia con el Manual Interno de Contratación de Bienes y Servicios adoptado mediante Acto Resolutivo 0154 del 01 de noviembre del 2024, al régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y normas concordantes , el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalarán, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila es una Empresa Social del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada para la prestación de servicios de salud a la población de su área de influencia, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes**. 2.**Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se rigen por las normas del derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. **3.** Que la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila adoptó su Estatuto Interno de Contratación mediante Acuerdo No. 017 del 01 de octubre de 2024 y su Manual de Contratación mediante Resolución No. 0154 del 01 de noviembre de 2024, disposiciones que regulan los procedimientos y modalidades de selección aplicables a su actividad contractual. **4.** Que la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila identificó la necesidad de fortalecer las actividades administrativas, documentales y archivísticas requeridas para garantizar la adecuada gestión de la información institucional, la organización y conservación documental, así como el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de gestión documental y administración de archivos. **5.** Que la Entidad no cuenta con personal suficiente para atender integralmente las necesidades descritas, razón por la cual se requiere contratar servicios profesionales que permitan apoyar la ejecución de actividades administrativas, documentales y archivísticas necesarias para el adecuado funcionamiento institucional. **6.** Que para satisfacer la necesidad identificada se elaboraron los Estudios y Documentos Previos No. 102-2026, en los cuales se determinó la conveniencia, oportunidad y necesidad de adelantar el presente proceso contractual, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Estatuto Interno de Contratación y el Manual de Contratación de la Entidad. **7.** Que el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios profesionales para la ejecución de actividades administrativas, de documentación y archivística que demanda la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila, actividades que no generan relación laboral ni vínculo legal y reglamentario alguno entre la Entidad y el contratista. **8.** Que existe disponibilidad presupuestal para amparar los compromisos económicos derivados de la presente contratación, según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 320** expedido por la E.S.E. Hospital Municipal

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 102-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y PAULA ANDREA PEÑA QUILA CON CC 1079390860

San Antonio de El Agrado Huila para la **vigencia fiscal 2026. 9.** Que una vez verificada la idoneidad, capacidad jurídica y cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad, se determinó que el contratista reúne las condiciones necesarias para ejecutar el objeto contractual. **10.** Que de conformidad con la modalidad de contratación directa prevista en el Estatuto Interno de Contratación y el Manual de Contratación de la E.S.E., las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVÍSTICA QUE DEMANDA LA E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA. PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, utilizando sus propios medios y conocimientos, de conformidad con las obligaciones pactadas, las necesidades institucionales y las directrices impartidas por el supervisor del contrato, sin que ello genere relación laboral, vínculo legal y reglamentario o subordinación alguna con la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El alcance del objeto comprende el desarrollo de actividades orientadas al fortalecimiento de los procesos administrativos, documentales y archivísticos de la Entidad, contribuyendo a la adecuada gestión de la información institucional, la organización, conservación, administración y control documental, así como al cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de gestión documental y archivo. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista deberá ejecutar las actividades contratadas de manera eficiente, oportuna, continua y con observancia de los principios de calidad, responsabilidad, confidencialidad, transparencia y cumplimiento normativo que rigen la gestión institucional de la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO** Para el cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales en apoyo a la gestión administrativa, documental y archivística de la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila, desarrollando las actividades necesarias para el fortalecimiento de los procesos institucionales relacionados con la gestión documental, organización, administración, conservación, consulta, control y custodia de la información institucional, así como el apoyo a las actuaciones administrativas que le sean asignadas en el marco del objeto contratado. El alcance de la presente contratación comprende la ejecución de actividades orientadas al mejoramiento de los procesos documentales y administrativos de la entidad, garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de gestión documental, transparencia, acceso a la información pública, administración de archivos y demás normas que resulten aplicables. De igual forma, comprende el apoyo a la gestión institucional mediante la elaboración, revisión, organización, actualización, seguimiento y

administración de documentos, expedientes, archivos, comunicaciones oficiales, requerimientos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el adecuado funcionamiento de la entidad, conforme a las necesidades del servicio y los lineamientos impartidos por la supervisión contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista ejecutará las actividades objeto del contrato con autonomía técnica y administrativa, observando los principios de eficiencia, eficacia, oportunidad, calidad, responsabilidad, confidencialidad y buena fe, sin que ello implique subordinación laboral respecto de la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El alcance descrito en la presente cláusula deberá entenderse en armonía con las obligaciones específicas establecidas en el contrato, las cuales constituyen el marco operativo para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las actividades desarrolladas por el contratista estarán orientadas exclusivamente al cumplimiento de los fines institucionales de la E.S.E. y no implicarán el ejercicio de funciones públicas permanentes ni competencias exclusivas asignadas a los servidores públicos de la entidad. **PARAGRAFO CUARTO** Las actividades desarrolladas por el contratista tendrán carácter de apoyo y acompañamiento institucional y en ningún caso implicarán el ejercicio de funciones públicas propias de los servidores públicos de la Entidad **CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES TÉCNICAS DE EJECUCIÓN** El CONTRATISTA deberá ejecutar el objeto contractual de conformidad con las condiciones técnicas, administrativas, legales e institucionales exigidas por la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila, garantizando la adecuada prestación de los servicios contratados bajo criterios de eficiencia, oportunidad, calidad, responsabilidad, confidencialidad y cumplimiento normativo. Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá: **1.** Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con las obligaciones pactadas, los estudios previos, la propuesta presentada y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **2.** Aplicar las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas vigentes relacionadas con la naturaleza del objeto contractual, así como los lineamientos, protocolos, procedimientos y políticas institucionales adoptadas por la E.S.E. **3.** Disponer de la capacidad técnica, operativa y administrativa necesaria para garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno de las obligaciones contractuales. **4.** Garantizar la confidencialidad, reserva, integridad, disponibilidad y adecuada custodia de la información, documentación y demás datos a los cuales tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual. **5.** Presentar los informes, soportes, evidencias y demás documentos requeridos por la supervisión para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **6.** Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato y atender oportunamente las observaciones, requerimientos y recomendaciones formuladas durante la ejecución contractual. **7.** Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral y demás requisitos legales exigibles durante la vigencia contractual. **8.** Utilizar los recursos,

herramientas, equipos y medios necesarios para la correcta ejecución del objeto contratado, salvo aquellos que expresamente suministre la E.S.E. **9.** Garantizar la conservación, organización, entrega y transferencia de la información, documentos, archivos, informes y demás productos generados durante la ejecución contractual, cuando ello resulte aplicable de acuerdo con la naturaleza del objeto contratado. **10.** Observar los principios de transparencia, eficiencia, economía, responsabilidad, buena fe, moralidad administrativa y protección de la información institucional en todas las actuaciones desarrolladas en ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las presentes condiciones técnicas constituyen requisitos mínimos de ejecución y deberán interpretarse de manera integral con el objeto contractual, el alcance del contrato, las obligaciones generales y específicas pactadas por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones técnicas aquí establecidas facultará a la E.S.E., a través del supervisor del contrato, para efectuar los requerimientos correspondientes y adoptar las medidas contractuales y legales a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO** El valor del presente contrato es la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.200.000 M/CTE)**, suma que incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra el CONTRATISTA para la adecuada ejecución del objeto contractual, así como los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, descuentos y demás gravámenes a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor pactado corresponde a la totalidad de la contraprestación económica a favor del CONTRATISTA por la ejecución del objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, por lo que la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila no reconocerá suma adicional alguna distinta de la expresamente estipulada, salvo las modificaciones contractuales que se realicen conforme a las disposiciones legales e institucionales aplicables. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato se encuentra amparado presupuestalmente con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **320** expedido por la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila para la vigencia fiscal 2026. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los gastos, tributos, contribuciones, retenciones y demás erogaciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato estarán a cargo de quien legalmente corresponda, de conformidad con la normatividad vigente y las disposiciones tributarias aplicables. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor del contrato fue determinado atendiendo la naturaleza del objeto contractual, el plazo de ejecución, el nivel de responsabilidad, la idoneidad requerida para el desarrollo de las actividades contratadas y la disponibilidad presupuestal de la Entidad, encontrándose ajustado a criterios de razonabilidad económica y conveniencia institucional. **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO** La E.S.E cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: 1) Un primer pago correspondiente a partir de la Suscripción del Acta de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 102-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y PAULA ANDREA PEÑA QUILA CON CC 1079390860

Inicio Previo cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución hasta el último día del mes de **Octubre del 2026** por un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($3.400.000) MCTE**. 2) **Dos (02) pagos mensuales,** cada uno por un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($3.400.000) MCTE**. correspondientes cada uno a los meses de **Noviembre y Diciembre del 2026**, respectivamente, Pagos que en su defecto podrán ser cancelados por la E.S.E antes de terminar cada mes, de acuerdo al Cierre presupuestal financiero y/o administrativo que haga la Entidad contratante para tal fin. Cada pago estará precedido de certificación suscrita por el supervisor del contrato, previa presentación de informe de actividades correspondientes al vencimiento de cada mensualidad o al periodo de ejecución y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales., además de la presentación de todos los formatos para cobro de cuenta que tiene la Entidad **PARAGRAFO 1:** En todo caso, el pago a que se obliga la E.S.E en virtud del presente contrato, estará supeditado al flujo de caja y a los desembolsos que por razón del presente contrato se requieran. **PARAGRAFO 2:** La supervisión del presente contrato será realizada por quien desempeñe las funciones de Gerente de la Entidad o quien designe. Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas **PARÁGRAFO 3.** Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que se generen para cubrir los compromisos adquiridos por LA E.S.E. con este contrato serán imputados con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	CDP
EP 2.1.2.02.02.009/FT 1.2.1.0.00/VR $10.200.000	Adquisición de Servicios - Servicios a la comunidad sociales y personales	**320 DEL 30/09/2026**

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos por la Entidad, y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. La vigencia del contrato comprenderá el término de ejecución anteriormente señalado y el tiempo adicional necesario para el cumplimiento de las actuaciones administrativas posteriores a su terminación, tales como la presentación y aprobación de informes finales, la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, la expedición de certificaciones y demás actuaciones inherentes al cierre contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El inicio de la ejecución contractual estará condicionado al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la normatividad aplicable, el

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 102-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y PAULA ANDREA PEÑA QUILA CON CC 1079390860

Estatuto Interno de Contratación, el Manual de Contratación de la E.S.E. y a la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor designado y LA CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El plazo pactado podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes cuando las necesidades del servicio así lo exijan, siempre que exista justificación técnica, administrativa y presupuestal, se suscriba el respectivo otrosí antes de su vencimiento y se observen las disposiciones previstas en el régimen especial de contratación aplicable a las Empresas Sociales del Estado. Las E.S.E. se rigen en materia contractual por el derecho privado conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. **PARÁGRAFO TERCERO**: En ningún caso la ejecución del presente contrato podrá iniciarse sin el cumplimiento previo de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos por la Entidad, ni extenderse más allá del término autorizado sin la correspondiente modificación contractual debidamente suscrita por las partes **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** Fuera de las obligaciones inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del Contrato señalado en la cláusula anterior, el Contratista se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del Contrato en términos pactados, aunado de ello EL CONTRATISTA, de manera independiente con autonomía propia, utilizando sus propios medios y herramientas prestará sus servicios objeto del presente contrato, cumpliendo las obligaciones generales y específicas a describir, aunado que se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del Contrato en términos pactados **PARÁGRAFO 1**: Sin perjuicio de la dirección general y del control y vigilancia que la Entidad debe ejercer sobre la ejecución del presente Contrato, el Contratista responderá por la oportuna ejecución del mismo dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. Además de las obligaciones usuales de este tipo de Contratos, tendrá entre otras las siguientes: **a)Obligaciones generales del Contratista 1.**Cumplir cabalmente el objeto contractual, ejecutándolo con diligencia, eficiencia, oportunidad, calidad, responsabilidad e idoneidad, de conformidad con las condiciones pactadas y las disposiciones legales aplicables. **2.**Acatar las instrucciones, recomendaciones, observaciones y requerimientos impartidos por el supervisor del contrato, siempre que guarden relación con el objeto contratado. **3.**Desarrollar las actividades contratadas observando los principios de buena fe, transparencia, responsabilidad, economía, eficacia, eficiencia y moralidad administrativa. **4.**Atender oportunamente los requerimientos formulados por la E.S.E., adoptando las medidas correctivas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del contrato. **5.**Presentar los informes, soportes, evidencias, productos, documentos y demás elementos requeridos por la supervisión para verificar el cumplimiento contractual. **6.** Presentar oportunamente las cuentas de cobro y/o facturas, junto con los documentos y soportes exigidos por la entidad para la realización de los pagos. **7.**Mantener durante toda la ejecución contractual los requisitos de idoneidad, experiencia, capacidad y habilitación exigidos para la celebración del contrato. **8.**Acreditar y mantener al día el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y demás obligaciones parafiscales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

Elaborado Por Reinel Quimbaya H.	Revisado sobre el texto legal Reinel Quimbaya H.	Aprobado Por: Olga Maritza Suarez C
Cargo: Abog. – Contratista Ases. Jurídico	Cargo: Abog. – Contratista Ases. Jurídico	Cargo: Gerente
Firma:	Firma:	Firma: Olga Maritza Suarez C

9.Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas, administrativas, sanitarias, ambientales, de seguridad y salud en el trabajo y demás normas que resulten aplicables al objeto contractual. **10.**Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información, documentos, bases de datos, expedientes, historias clínicas, procesos, actuaciones administrativas y demás información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual. **11.**Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normas que regulen la protección de datos personales, acceso a la información pública y reserva legal de la información. **12.**Custodiar adecuadamente los documentos, expedientes, bienes, equipos, elementos, materiales e información que le sean entregados o a los cuales tenga acceso para el desarrollo del contrato. **13.**Responder por la pérdida, deterioro, uso indebido o daño de los bienes, documentos o elementos que le sean confiados para la ejecución contractual, cuando ello le sea imputable. **14.**Comunicar oportunamente al supervisor cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato, así como aquellas circunstancias que puedan dar lugar a suspensión, modificación o terminación del mismo. **15.**Participar en las actividades de inducción, reinducción, capacitación, socialización de protocolos, lineamientos institucionales o fortalecimiento institucional que sean programadas por la E.S.E. y que guarden relación con el objeto contractual. **16.**Cumplir los protocolos, manuales, procedimientos, políticas institucionales y demás lineamientos adoptados por la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila que resulten aplicables al objeto contratado. **17.**Disponer de los medios técnicos, tecnológicos, logísticos y operativos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, salvo aquellos que expresamente sean suministrados por la entidad. **18.**Garantizar la conservación, integridad, disponibilidad y adecuada administración de la información y documentación generada o utilizada durante la ejecución contractual. **19.** Realizar la entrega de la información, documentos, expedientes, archivos físicos o digitales, bases de datos, informes y demás productos derivados de la ejecución contractual al momento de la terminación del contrato o cuando sean requeridos por la entidad. **20.**Suscribir las actas, formatos, documentos, informes y demás instrumentos administrativos que resulten necesarios para la ejecución, seguimiento, supervisión, liquidación o cierre del contrato. **21.**Constituir, presentar y mantener vigentes las garantías exigidas por la entidad, cuando de conformidad con el análisis de riesgos, la naturaleza del contrato, el Manual de Contratación o decisión de la E.S.E. resulte procedente su constitución. **22.**Realizar el pago de impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones, deducciones y demás gravámenes a que haya lugar de conformidad con la ley, los acuerdos municipales y las disposiciones tributarias vigentes. **23.**Cumplir con las obligaciones derivadas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando estas resulten aplicables a la naturaleza del contrato. **24.**Observar las políticas institucionales relacionadas con gestión documental, seguridad de la información,

gestión ambiental, atención al usuario, transparencia y prevención de riesgos. **25.**Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, las previstas en la normatividad vigente y aquellas que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO. GARANTÍAS** Cuando por la naturaleza del contrato, la identificación y asignación de riesgos, la cuantía, las exigencias del Manual de Contratación de la E.S.E. o por decisión de la Gerencia se determine la necesidad de constituir garantías, el CONTRATISTA deberá constituirlas, mantenerlas vigentes y presentarlas dentro del término establecido por la entidad como requisito para la ejecución contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO. IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y ESTAMPILLAS** Serán por cuenta del CONTRATISTA los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones y demás gravámenes a que haya lugar conforme a la normatividad nacional, departamental o municipal vigente. No obstante, cuando de acuerdo con la cuantía, naturaleza del contrato o disposiciones tributarias aplicables no se genere la obligación de efectuar determinado pago o estampilla, no será exigible dicho requisito para la ejecución contractual. **PARÁGRAFO TERCERO. ENTREGA DE INFORMACIÓN Y EMPALME** Al finalizar el contrato o cuando la entidad lo requiera, el CONTRATISTA deberá realizar la entrega formal de la información, documentación, archivos físicos y digitales, bases de datos, informes, productos y demás elementos derivados de la ejecución contractual, garantizando la continuidad institucional, la trazabilidad de la gestión y la preservación de la información de propiedad de la E.S.E. **B)Obligaciones Específicas del Contratista 1.**Brindar acompañamiento técnico y administrativo a la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila en la implementación, actualización, fortalecimiento y mejora de los procesos, procedimientos, instrumentos archivísticos y actividades relacionadas con la gestión documental institucional. **2.** 2. Ejecutar actividades de clasificación, organización, ordenación, foliación, depuración, actualización, inventario, transferencia y administración documental de los archivos de gestión, archivo central y demás fondos documentales que le sean asignados por la entidad. **3.** Verificar la integridad, conformación, organización y conservación de los expedientes y documentos producidos o recibidos por la E.S.E., garantizando el cumplimiento de los lineamientos archivísticos vigentes. **4.**Apoyar la organización, control, administración, consulta, recuperación y circulación de la información documental contenida en los diferentes archivos institucionales. **5.**Brindar asistencia en la elaboración, actualización, implementación y seguimiento de los instrumentos archivísticos adoptados por la entidad, incluyendo aquellos relacionados con retención documental, valoración documental, inventarios documentales y demás herramientas de gestión documental. **6.** Apoyar la organización física de los archivos institucionales, garantizando la correcta ubicación, identificación, almacenamiento, conservación y señalización de los documentos conforme a las normas archivísticas vigentes. **7.**Mantener actualizados los inventarios documentales, hojas de control, hojas de ruta,

registros y demás instrumentos requeridos para la administración y trazabilidad de la documentación institucional. **8.** Realizar la búsqueda, recopilación, verificación y organización de información y documentos requeridos para la atención de solicitudes internas, requerimientos de organismos de control, entidades públicas, usuarios y demás grupos de interés. **9.** Apoyar la ejecución, seguimiento y fortalecimiento del Programa de Gestión Documental, Plan Institucional de Archivos y demás estrategias archivísticas implementadas por la entidad. **10.** Proyectar oportunamente las respuestas a comunicaciones oficiales, peticiones, requerimientos, solicitudes de información, derechos de petición y demás actuaciones administrativas que le sean asignadas, de conformidad con los procedimientos institucionales y la normatividad vigente. **11.** Brindar apoyo técnico a la entidad en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 594 de 2000, Ley 1712 de 2014, Decreto 1080 de 2015, lineamientos del Archivo General de la Nación y demás normas relacionadas con la gestión documental, transparencia y acceso a la información pública. **12.**Apoyar la gestión administrativa de la Gerencia y demás dependencias que le sean asignadas, incluyendo la elaboración de documentos administrativos, respuestas a requerimientos, certificaciones, trámites institucionales, gestión documental asociada y demás actuaciones relacionadas con el objeto contractual. **13.** Gestionar, tramitar, proyectar y realizar seguimiento a las solicitudes relacionadas con Certificaciones Electrónicas de Tiempos Laborados – CETIL y demás trámites administrativos que le sean asignados por la entidad. **14.** Elaborar proyectos de oficios, comunicaciones, memorandos, circulares, certificaciones, informes y demás documentos administrativos requeridos para el normal funcionamiento institucional. **15.** Presentar los informes de ejecución y soportes que le sean requeridos por la supervisión del contrato, acreditando el cumplimiento de las obligaciones pactadas. **16.**Guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de la información, documentos, expedientes, bases de datos y demás asuntos conocidos con ocasión de la ejecución contractual. **17.** Realizar la entrega organizada de la documentación, archivos, inventarios, informes, bases de datos y demás productos generados durante la ejecución contractual al finalizar el contrato o cuando sea requerido por la entidad. **18.** Las demás actividades conexas, complementarias o necesarias para el cumplimiento del objeto contractual que sean asignadas por la Gerencia o el supervisor del contrato y que guarden relación directa con la naturaleza del objeto contratado **CLAUSULA NOVENA OBLIGACIONES DE LA ESE 1.**Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma, condiciones y plazos establecidos, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos exigidos para cada desembolso. **2.** Suministrar de manera oportuna la información, documentación y orientaciones que resulten necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual. **3.** Ejercer la supervisión del contrato a través de la Gerente de la E.S.E. o del servidor público o contratista que esta designe, con el fin de verificar el

cumplimiento de las obligaciones contractuales y adoptar las medidas necesarias para su correcta ejecución. **4.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea, eficiente, oportuna y de calidad del objeto contratado, de conformidad con las condiciones pactadas y la normatividad aplicable. **5**. Brindar la colaboración institucional necesaria para facilitar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación. **6.** Suscribir las actas, certificaciones y demás documentos que resulten necesarios para la ejecución, seguimiento, terminación y, cuando haya lugar, liquidación del contrato **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS:** De conformidad con la naturaleza del objeto contractual, la modalidad de selección, la cuantía del contrato, el plazo de ejecución, el análisis de riesgos efectuado por la Entidad y las facultades conferidas por el Estatuto Interno de Contratación y el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila, la Entidad determina que para el presente contrato no será obligatoria la constitución de garantías por parte del contratista. La anterior decisión obedece a que el contrato tiene por objeto la prestación de servicios profesionales de apoyo, asesoría y acompañamiento técnico especializado, no implica manejo, administración o recaudo directo de recursos públicos por parte del contratista, no contempla anticipo, no involucra la ejecución de obras, suministro de bienes o actividades que generen riesgos significativos para el patrimonio de la Entidad y presenta un nivel de riesgo bajo de acuerdo con el análisis efectuado en los estudios previos. En consecuencia, la E.S.E., en ejercicio de la facultad discrecional que le otorga su régimen especial de contratación, considera que la exigencia de mecanismos de cobertura del riesgo para el presente contrato no resulta necesaria ni proporcional frente a la naturaleza, cuantía y condiciones de ejecución del negocio jurídico. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Lo anterior no exime a EL CONTRATISTA del cumplimiento integral de las obligaciones asumidas ni de la responsabilidad civil, fiscal, disciplinaria, penal o de cualquier otra naturaleza que pueda derivarse de sus actuaciones u omisiones durante la ejecución contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que durante la ejecución contractual sobrevengan circunstancias que modifiquen sustancialmente los riesgos inicialmente identificados o se presenten situaciones que puedan afectar los intereses de la Entidad, la E.S.E. podrá evaluar la necesidad de adoptar las medidas contractuales y legales a que haya lugar, de conformidad con la normatividad aplicable y las disposiciones contenidas en su Manual de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN CONTRACTUAL** La supervisión del presente contrato será ejercida por la **Gerente de la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila**, en su condición de representante legal de la entidad y ordenadora del gasto, quien podrá ejercerla directamente o delegarla mediante designación expresa en un servidor público de la entidad que posea las competencias funcionales necesarias para realizar el seguimiento y control de la ejecución contractual. La supervisión tendrá por objeto verificar el cumplimiento integral del contrato, velar por la correcta ejecución del

objeto contractual, realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico que resulte aplicable, impartir las recomendaciones y observaciones necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las obligaciones contractuales y proteger los intereses de la entidad. En desarrollo de la supervisión contractual, el supervisor tendrá, entre otras, las siguientes facultades y responsabilidades: **1.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones generales y específicas asumidas por el CONTRATISTA y las demás condiciones pactadas en el contrato. **2.** Solicitar, revisar y aprobar los informes, soportes, evidencias y demás documentos que acrediten la ejecución contractual. **3.** Impartir instrucciones, observaciones, recomendaciones y requerimientos relacionados con la correcta ejecución del contrato, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni genere subordinación respecto del CONTRATISTA. **4.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales para efectos de la autorización de pagos. **5.** Informar oportunamente a la Gerencia sobre cualquier situación que pueda afectar la ejecución contractual y recomendar la adopción de las medidas que resulten procedentes. **6.** Solicitar al CONTRATISTA las aclaraciones, correcciones o ajustes que resulten necesarios para garantizar el adecuado cumplimiento del contrato. **7.** Elaborar, revisar o suscribir, según corresponda, las actas, informes, certificaciones y demás documentos relacionados con la ejecución, terminación y liquidación del contrato. **8.** Ejercer las demás funciones inherentes a la supervisión contractual previstas en la normatividad vigente, el Estatuto Interno de Contratación, el Manual de Contratación de la E.S.E. y los procedimientos institucionales aplicables. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El ejercicio de la supervisión no releva al CONTRATISTA de la responsabilidad por la correcta ejecución del objeto contractual, ni limita las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las observaciones, recomendaciones, requerimientos o instrucciones impartidas por el supervisor deberán estar relacionadas con la adecuada ejecución del contrato y no podrán modificar el objeto contractual, alterar la autonomía técnica y administrativa del CONTRATISTA ni generar relación laboral alguna entre las partes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Toda designación, modificación o cambio de supervisor podrá realizarse en cualquier momento durante la ejecución contractual por decisión de la Gerencia de la E.S.E., sin que para ello se requiera modificación contractual, bastando la comunicación o acto administrativo correspondiente. **PARÁGRAFO CUARTO:** La presente cláusula constituye una disposición institucional de aplicación general para los contratos de prestación de servicios celebrados por la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila, salvo que por la naturaleza particular del contrato se disponga expresamente una forma de supervisión diferente. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. 4. Está a

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 102-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y PAULA ANDREA PEÑA QUILA CON CC 1079390860

paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** De común entre las partes se podrá suspender temporalmente la vigencia del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, debiendo el contratista ampliar la garantía única por el término de la suspensión si es del caso. La suspensión deberá constar en acta suscrita por las partes y el supervisor del contrato, en la cual se indicarán las causas que la originan, la fecha de inicio de la suspensión, las obligaciones pendientes y las condiciones para el reinicio de la ejecución. Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, las partes suscribirán el acta de reinicio correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Son causales de terminación del presente contrato las siguientes: 1) El incumplimiento de una o varias de las obligaciones genéricas o específicamente consignadas en el presente contrato, por cualquiera de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por la declaratoria de la caducidad del contrato por parte de la ESE, en la forma y con efectos previstos en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. 4) Por imposibilidad jurídica, técnica o material debidamente comprobada que impida la ejecución del objeto contractual. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite de manera definitiva la ejecución del contrato. 6)Por muerte de la CONTRATISTA, cuando se trate de persona natural y la ejecución del objeto contractual dependa de manera directa de sus calidades personales, profesionales y técnicas. 7) Por pérdida, suspensión o cancelación de la matrícula, tarjeta profesional, inscripción, acreditación o cualquier requisito legal indispensable para el ejercicio de la profesión o para la ejecución del objeto contractual. 8)Cuando se evidencie la existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés sobrevinientes que impidan la continuación de la ejecución contractual. 9)Cuando la CONTRATISTA suministre información inexacta, incompleta o contraria a la realidad para la celebración o ejecución del contrato. 10) Cuando se determine que los estudios, diagnósticos, conceptos técnicos, informes o productos entregados carecen de la calidad técnica mínima requerida y, pese a los requerimientos efectuados por la supervisión, no sean corregidos dentro del término otorgado por la entidad. 11)Cuando sobrevengan modificaciones normativas, institucionales o administrativas que hagan innecesaria la ejecución del objeto contractual o eliminen la necesidad que dio origen a la contratación. 12)Por razones de interés público debidamente justificadas que hagan inconveniente la continuidad de la ejecución contractual.13) Por liquidación, supresión, transformación, fusión o reestructuración de la entidad contratante que imposibilite continuar con la ejecución del contrato.14) Por las demás causales de terminación previstas en la Constitución Política, la ley, los reglamentos aplicables, el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila y las disposiciones que regulen la ejecución y terminación de los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado. **PARÁGRAFO 1.** La terminación anticipada del contrato no exime a la CONTRATISTA de la obligación de entregar los productos, informes, estudios, soportes y demás actividades ejecutadas hasta la fecha de terminación, ni libera a las partes de las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir con posterioridad a la finalización del vínculo contractual. **PARÁGRAFO 2** Cuando la terminación anticipada sea imputable a la CONTRATISTA, la E.S.E. podrá hacer efectivas las garantías constituidas si es del caso y

adelantar las actuaciones contractuales, administrativas o judiciales a que haya lugar, de conformidad con la ley y el Manual de Contratación de la entidad. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO.** La E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila, en ejercicio de las facultades previstas en su Estatuto Interno de Contratación, el Manual de Contratación vigente y demás disposiciones aplicables, podrá ejercer las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato cuando las necesidades del servicio, la adecuada prestación de los servicios de salud, la continuidad de la función administrativa o la protección del interés público así lo requieran. La aplicación de estas facultades se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, con observancia de los principios del debido proceso, publicidad, contradicción y derecho de defensa del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El ejercicio de las facultades excepcionales aquí previstas se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Estatuto Interno de Contratación y el Manual de Contratación de la E.S.E., en cuanto resulten compatibles con el régimen contractual especial aplicable a las Empresas Sociales del Estado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD Y EFECTO.** La E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se presente un incumplimiento grave, directo y reiterado de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera significativa la ejecución contractual y evidencie que puede conducir a su paralización o imposibilidad de cumplimiento. La declaratoria de caducidad producirá la terminación anticipada del contrato y su liquidación en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de las demás acciones contractuales, administrativas, judiciales o extrajudiciales a que haya lugar. La decisión deberá adoptarse garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el Manual de Contratación de la E.S.E. y las demás normas aplicables. **PARÁGRAFO PRIMERO** La declaratoria de caducidad dará lugar a las consecuencias legales previstas en la normatividad vigente, incluyendo la imposición de las sanciones contractuales pactadas, la efectividad de la cláusula penal pecuniaria cuando hubiere sido estipulada y las demás medidas tendientes a resarcir los perjuicios ocasionados a la Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO** La ausencia de garantías contractuales no limita ni restringe las facultades de la E.S.E. para ejercer la declaratoria de caducidad ni las demás acciones derivadas del incumplimiento contractual. . **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD Y/O EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Este contrato no constituye vinculación laboral entre el Contratista y la ESE Hospital San Antonio de El Agrado Huila, y por lo tanto, el Contratista no tiene derecho al reconocimiento ni el pago de emolumentos salariales y/o prestacionales. El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la ESE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ESE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **PARAGRAFO 1** La CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial,

administrativa, fiscal, disciplinaria o de cualquier otra naturaleza que se origine por actuaciones, omisiones, errores técnicos, incumplimientos o hechos imputables a aquella durante la ejecución del contrato. La presente obligación subsistirá aun después de la terminación o liquidación del contrato respecto de los hechos ocurridos durante su ejecución. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** El CONTRATISTA deberá permanecer afiliado y efectuar oportunamente los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, cuando haya lugar, de conformidad con la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 780 de 2016 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.**CLAUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley (Ley 821 de 2003; Ley 734 de 2002; Ley 190 de 1995; Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011), que le impida suscribir el presente contrato y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, de igual forma manifiesta no encontrarse vinculado en procesos de responsabilidad de carácter fiscal con el Estado. El CONTRATISTA se compromete a informar inmediatamente cualquier situación sobreviniente que pueda generar una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses durante la ejecución del contrato **CLAUSULA VIGESIMA CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. El contratista se obliga a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, bases de datos, diagnósticos, estudios, análisis, informes y demás información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual, comprometiéndose a no divulgarla, reproducirla, transferirla ni utilizarla para fines distintos a los derivados del cumplimiento del objeto contractual, salvo autorización expresa y escrita de la E.S.E. o mandato legal. El CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y las políticas institucionales relacionadas con protección de datos personales, acceso a la información pública y gestión documental. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CESION. Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su ejecución sin consentimiento previo y escrito de LA E. S. E., dejando constancia de su entero sometimiento a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan Derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA– CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** LA E.S.E podrá imponer al CONTRATISTA a titulo de indemnización de perjuicios, una pena pecuniaria equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, Sin perjuicio de la imposición de multas, de la indemnización de los perjuicios ocasionados y de las demás acciones legales a que haya lugar; en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento; el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO 1:** El valor de la cláusula penal podrá ser descontado por la E.S.E directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o tomados de la garantía si hubiere lugar **PARAGRAFO 2.** La imposición de la cláusula penal no releva al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones pendientes, salvo cuando la naturaleza del incumplimiento haga imposible la continuación de la ejecución contractual **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - APLICACIÓN DE NORMAS.** El

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 102-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y PAULA ANDREA PEÑA QUILA CON CC 1079390860

presente contrato se regirá por la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, el régimen especial de contratación aplicable a las Empresas Sociales del Estado, el Estatuto Interno de Contratación, el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila, las disposiciones de derecho privado aplicables y las demás normas que regulen la materia. El CONTRATISTA manifiesta conocer y aceptar las disposiciones institucionales que regulan la actividad contractual de la E.S.E., comprometiéndose a su estricto cumplimiento durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- REQUISITOS DE CONTRATACION Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** El Contratista deberá presentar el todos y cada uno e los documentos establecidos en la lista de chequeo de la ESE, además de diligenciar los formatos que sean exigidos por la entidad, aunado que hacen parte integral del respectivo acuerdo contractual El estudio previo del objeto contratado; El certificado de la disponibilidad presupuestal; y demás documentos exigidos por la lista de chequeo institucional vigente. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - MULTAS.** LA ESE impondrá al CONTRATISTA en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contracto, multas diarias y sucesivas por el valor equivalente al (1%) del valor del contrato y por el término de diez (10) días, vencidos los cuales se decretará la pena pecuniaria. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** La ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE EL AGRADO HUILA y los contratistas buscaran solucionar en forma ágil, rápida, directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para el efecto acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley tales como la conciliación por la vía especial administrativa, transacción, amigable composición etc. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes.. Para su ejecución, se requiere la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la suscripción del acta de inicio respectiva; El Acta de Aprobación de la Garantía a la que haya lugar y el pago de las estampillas y/o tasas municipales establecidas por el Municipio a través de los distintos Acuerdos Municipales en los casos que lo amerite; todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento de este contrato serán a cargo de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 1**. En el caso en que se requiera al pago de las estampillas y/o tasas para la ejecución contractual, este no se dará inicio, hasta tanto el Contratista allegue copia del pago de los respectivos impuestos tributarios establecidos bajo los Acuerdos Municipales expedidos por el Concejo Municipal, para lo cual El CONTRATISTA debe gestionar y acreditar el pago de los mismos, de igual forma el Contratista deberá gestionar y efectuar los pagos de impuestos tributarios a los que haya lugar, determinados bajo los distintos acuerdos municipales expedidos por el Concejo Municipal, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo contrato, si dentro del plazo anotado no se cumpliere con la gestión debida o no se hubiere justificado satisfactoriamente la omisión, por parte del Contratista, se entenderá que se desiste de la celebración o ejecución del mismo y la Empresa Social del Estado podrá proceder a celebrar el contrato con otro oferente o persona habilitada y apta para contratar según el objeto y condiciones requeridas, sin que ello le genere responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: REQUISITOS DE CONTRATACION.** El Contratista deberá presentar el formato único de hoja de vida con todos sus anexos, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del registro único tributario (RUT), entre otros y en razón a la lista de chequeo establecida por la ESE, además de diligenciar los formatos que sean exigidos por la entidad. Así mismo deberá

Dirección: Calle 5 No. 1-31 Barrio Chimbayaco Agrado Huila,
Teléfono: 832 22 25 Ext. 105
Correo Electrónico: gerencia@eseagrado-huila.gov.co

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 102-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y PAULA ANDREA PEÑA QUILA CON CC 1079390860

acreditar la Afiliación al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN- ACTA FINAL:** El presente Contrato no requiere de liquidación, de conformidad el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012, por lo cual, las partes suscribirán un Acta Final de ejecución, con el visto bueno del supervisor. De conformidad con la naturaleza del presente contrato y con las disposiciones legales aplicables, las partes suscribirán un Acta Final de Ejecución en la que conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales, previo concepto favorable del supervisor.La suscripción del Acta Final no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades derivadas de actuaciones ejecutadas durante la vigencia contractual. **CLAUSULA TRIGESIMA - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El CONTRATISTA autoriza de manera previa, expresa e informada a la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila para recolectar, almacenar, usar, actualizar, procesar, transmitir y conservar sus datos personales con ocasión de la relación contractual, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las demás normas que regulen la protección de datos personales. La información será utilizada exclusivamente para fines relacionados con la gestión contractual, administrativa, financiera, presupuestal, contable, jurídica, documental y de control institucional, conservándose durante los términos establecidos por la ley y las tablas de retención documental aplicables. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA – INTERPRETACIÓN E INTEGRIDAD CONTRACTUAL** El presente contrato constituye el acuerdo íntegro celebrado entre la E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA y el CONTRATISTA, razón por la cual sus cláusulas deberán interpretarse de manera sistemática, armónica y conforme a los principios de la buena fe, la transparencia, la economía, la responsabilidad y la planeación que orientan la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado. Para efectos de su interpretación, ejecución, modificación, terminación y liquidación, harán parte integral del presente contrato, en cuanto resulten compatibles con su naturaleza y no contraríen sus estipulaciones, los siguientes documentos: **a**) Los Estudios y Documentos Previos elaborados por la E.S.E., b) La propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por la E.S.E., c) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Registro Presupuestal (RP), d) Las garantías constituidas por el CONTRATISTA si fuere el casoy el acto de aprobación de las mismas, cuando sean exigibles, e) El Acta de Inicio, las actas de suspensión, reinicio, modificación, prórroga, adición, terminación y liquidación, cuando haya lugar, f) Los informes de supervisión, requerimientos, respuestas y demás actuaciones que se produzcan durante la ejecución contractual, g) El Estatuto Interno de Contratación, el Manual Interno de Procedimientos de Contratación de Bienes y Servicios de la E.S.E. y las demás disposiciones legales aplicables al régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado., **PARÁGRAFO** 1 En caso de discrepancia entre los documentos que integran el presente contrato, prevalecerán, en su orden: i) las cláusulas del contrato y sus modificaciones; ii) los Estudios y Documentos Previos; iii) la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por la E.S.E.; y iv) los demás documentos que conforman el expediente contractual, siempre que no contraríen las disposiciones legales aplicables. **PARÁGRAFO 2.** Ninguna manifestación verbal, comunicación informal o actuación que no conste por escrito y que no haya sido adoptada por el funcionario competente modificará las obligaciones derivadas del presente contrato ni generará derechos u obligaciones para las partes. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL Y TITULARIDAD DE LOS PRODUCTOS** Todos los informes, estudios, diagnósticos, análisis, conceptos, documentos, matrices, bases de datos, formatos, diseños,

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 102-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y PAULA ANDREA PEÑA QUILA CON CC 1079390860

procedimientos, manuales, actualizaciones documentales, informes técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, estadísticos, archivos digitales, productos de trabajo y demás documentos o resultados generados con ocasión de la ejecución del presente contrato serán de propiedad de la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila desde el momento de su elaboración o entrega. El CONTRATISTA cede a favor de la E.S.E., sin limitación territorial y por el término de protección legal correspondiente, los derechos patrimoniales de autor que puedan recaer sobre los productos generados durante la ejecución contractual, en la medida en que legalmente proceda. **PARÁGRAFO PRIMERO** Lo anterior no afectará los derechos morales de autor que legalmente correspondan al CONTRATISTA de conformidad con la legislación colombiana. **PARÁGRAFO SEGUNDO** El CONTRATISTA no podrá utilizar, reproducir, divulgar, comercializar o suministrar a terceros los productos, documentos o información generada durante la ejecución contractual sin autorización previa y escrita de la E.S.E. **PARÁGRAFO TERCERO** La presente cláusula será aplicable únicamente respecto de aquellos productos, documentos o desarrollos que sean generados con ocasión de la ejecución del contrato y que por su naturaleza puedan ser objeto de protección de propiedad intelectual. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO** El presente contrato se ejecutará principalmente en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA, ubicadas en el municipio de El Agrado, departamento del Huila, así como en los demás lugares donde la Entidad requiera el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto contractual. LA CONTRATISTA desarrollará las actividades objeto del contrato de manera presencial, virtual o mixta, según las necesidades del servicio y las directrices impartidas por la Entidad a través del supervisor del contrato, garantizando en todo momento el cumplimiento oportuno y eficiente de las obligaciones contractuales. La entidad puede definir el lugar y condiciones de ejecución siempre que ello resulte necesario para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. Para todos los efectos legales del presente Contrato, el domicilio contractual será en el municipio de El Agrado Huila

El Presente Acuerdo Contractual se suscribe en el Municipio de El Agrado Huila a los **Seis (06) días del mes de octubre del dos mil veintiséis (2026)**

LA ESE, EL CONTRATISTA,

Olga Maritza Suarez C

OLGA MARITZA SUAREZ CORTES.
CC 26.442.206 De Agrado Huila
Gerente

Paula A. Peña Q.

PAULA ANDREA PEÑA QUILA
CC 1079390860 De El Agrado Huila

Dirección: Calle 5 No. 1-31 Barrio Chimbayaco Agrado Huila,
Teléfono: 832 22 25 Ext. 105
Correo Electrónico: gerencia@eseagrado-huila.gov.co